

**DECISIÓN No. 14. SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN.
AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S
EXPEDIENTE 106.614.**



MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA actuando en calidad de AGENTE INTERVENTORA de la sociedad **AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. EN INTERVENCIÓN**, identificada con NIT. 901.302.568-6 nombrada mediante el Auto 2023-01-502368 del 05 de junio de 2023 de la sociedad intervenida mediante el Auto. 2022-01-588229 de agosto 2 de 2022, emitido por la Superintendencia de Sociedades y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 4334 de 2008 Artículo 10 y demás normas aplicables al proceso de intervención, procede a publicar la **DECISIÓN No. 14** frente a las reclamaciones presentadas por los afectados en atención a las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. El 02 de agosto de 2022, la Superintendencia de Sociedades decretó la Intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes haberes y negocios de Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S medio de auto número 2022-01-588229.
2. Mediante auto 2023-01-502368 del 05 de junio de 2023 se designó a Maxce Estefanía Contreras Mendoza de cédula de ciudadanía no. 1.088.248.236, como nueva agente interventora.
3. Que el Agente Interventor cuenta con plenas facultades para realizar las funciones relacionadas con su cargo, entre ellas la facultad jurisdiccional transitoria para el reconocimiento de las solicitudes de reclamación de los afectados (Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008).
4. Que el día 6 de agosto de 2022, el Agente Interventor publicó Aviso en el Diario "LA REPÚBLICA" sobre la medida de Intervención en el que se convocó a todos los interesados con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las personas naturales y/o jurídicas intervenidas, para que presentaran sus solicitudes de devolución, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del referido Aviso, mediante correo electrónico y haciendo entrega personal ante el interventor de los documentos originales que acreditan la reclamación, conforme lo indica el Art. 10 del Decreto Ley 4334 de 2008 en su numeral , cuyo término se corrió desde el día 7 de agosto hasta el día 16 de Agosto de 2022.
5. Que, mediante auto 2024-01-086507 del 23 de febrero de 2024, la Superintendencia de Sociedades decidió vincular al proceso de intervención a las siguientes personas: Karen Julieth Velandia Suarez, identificada con cédula número 1.052.401.242, Martha Nuvia Suarez León, identificada con cédula número 46.662.101 y Jorge Alexander Velandia Sepúlveda, identificado con cédula número 7.223.013.
6. Que, como consecuencia, el día 08 de marzo de 2024, esta interventora procedió a realizar la publicación del aviso de intervención por los nuevos intervenidos en el Diario La República, convocándose a los interesados que se consideran afectados por dichas personas a presentar sus solicitudes de devolución, dentro de los diez (10) días calendario siguientes. Término que corrió desde el 09 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2024.
7. Que, desde el 09 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2024, se presentaron un total de 8 personas por lo que, la suscrita interventora procedió a publicar la decisión No. 9 el 10 de abril del 2024, reconociendo 5 afectados y rechazando 3, por falta de requisitos para la presentación de la solicitud de reconocimiento.
8. Que frente a la decisión No. 09, procedía el recurso de reposición de acuerdo con el numeral D del artículo 1 del decreto 4334 de 2008, que tuvo lugar entre los días calendario 11, 12 y 13 de abril de 2024.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: juridico@cobalto.co y mcontreras@cobalto.co

**DECISIÓN No. 14. SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN.
AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S
EXPEDIENTE 106.614.**



9. Que, por lo anterior, esta interventora publico la decisión No. 10, a través de la cual se indicó que no se presentaron recursos de reposición en contra de la decisión No. 9 y decidió mantener sin modificaciones la misma.
10. Que, desde el 10 de abril del 2024 hasta la fecha se presentaron un total de 13 afectados, por lo que, la suscrita interventora procedió a publicar la decisión No. 11 el 28 de agosto del 2024, reconociendo 11 afectados y rechazando 2, por falta de requisitos para la presentación de la solicitud de reconocimiento y por encontrarse reconocida en decisiones anteriores, respectivamente.
11. Que, desde el mes de agosto de 2024 hasta la fecha, se presentaron un total de 9 afectados.
12. Que dentro de los 9 afectados, se encuentra el señor Willian Samid Estrada Cardona, quien presentó solicitud de reconocimiento como afectado en el mes de septiembre de 2024. Sin embargo, señor Willian Samid Estrada Cardona falleció el 27 de octubre de 2024 según consta en el registro civil de defunción. Por lo anterior, la señora Rosalis Rosado Romero compañera permanente no reconocida, solicita continuar el proceso de reconocimiento como afectado.
13. Que el 22 de abril de 2025, la interventora publicó la decisión No. 12, reconociendo 7 afectados y rechazando 2, por falta de requisitos para la presentación de la solicitud de reconocimiento.
14. Que el ocho (08) de septiembre de 2025, la interventora publicó la decisión No. 13, reconociendo 3 afectados y rechazando 1, por falta de requisitos para la presentación de la solicitud de reconocimiento. Que, desde la publicación de dicha decisión hasta la fecha, se han presentado 6 afectados.

II. CRITERIOS PARA DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES

1. **Primero.** - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008 del Gobierno Nacional, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del Proceso de Intervención tendrán efectos de cosa juzgada "*Erga Omnes*", en única instancia, con carácter jurisdiccional.
2. **Segundo.** - Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por los reclamantes, y los documentos obrantes en el expediente de las personas hoy intervenidas.
3. **Tercero.** - Que solo podrán ser aceptadas aquellas reclamaciones que reúnan los requisitos legales que soporten la existencia de la obligación pretendida, dependiendo la suma a aprobar, de la revisión jurídica, financiera y administrativa, que se realice a cada reclamación.
4. **Cuarto.** - Que las reclamaciones que no cumplieren con los requisitos legales necesarios, o aquellas en las que no se pueda demostrar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, deberán ser rechazadas.

5. **Quinto.** - Que las reclamaciones que no aporten la totalidad de soportes que demuestren la existencia de la obligación pretendida, solo podrán ser reconocidas parcialmente, en atención, únicamente, de las acreencias debidamente probadas.
6. **Sexto.** - Que en virtud de lo consagrado en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 del Gobierno Nacional, el valor de todas las operaciones que se llegaren a reconocer, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponden únicamente al capital entregado; razón por la cual, por expreso mandato legal, no es posible, reconocer intereses, ni valores futuros, así como, tampoco el reconocimiento de rendimientos financieros generados por los contratos de inversión y anticresis que fueron objeto de captación ilegal.
7. **Séptimo.** – Que, por el contrario, los dineros pagados como “rendimientos financieros” de los contratos de “inversión y anticresis” son descontados de la suma solicitada como capital adeudado, toda vez que es dinero ya fue devuelto al afectado.

En virtud de las consideraciones aquí expuestas la Agente Interventora dentro del proceso de intervención de **AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S** en **toma de posesión y otros**.

III. **DECIDE:**

1. **PRIMERO. - RECONOCER** como afectados a las personas relacionadas en a continuación, y por los siguientes montos:

#	CÉDULA	NOMBRE	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	TIPO DE CONTRATO	Valor reclamado	Valor que le pagaron por concepto de rendimientos	Valor reconocido
1	1.049.619.230y 1.002.393.971	ANDRÉS FERNANDO LARROTA RIVERA y JENNYFER DANIELA ALBAREYES	3208901270	jsebastianrivera@gmail.com	ANTICRESIS	\$15.000.000	\$2.400.000	\$12.600.000
2	1.050.693.161	JUAN PABLO LOPEZ AGUIRRE	3102591383	juantv_93@hotmail.com	INVERSIÓN	\$40.000.000	\$6.400.000	\$33.600.000
3	52.585.919	ROCÍO DEL PILAR PINZÓN SANDOVAL			INVERSIÓN	\$20.000.000	\$0	\$20.000.000
4	1.049.603.441	DIANA CAROLINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ		dianacardenas2030@gmail.com	ANTICRESIS (Contrato 24/06/2021)	\$25.000.000	\$12.250.000	\$12.750.000
5	1.049.603.441	DIANA CAROLINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ		dianacardenas2030@gmail.com	ANTICRESIS (Contrato 10/11/2021)	\$25.000.000	\$9.000.000	\$16.000.000
6	1.049.603.441	DIANA CAROLINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ		dianacardenas2030@gmail.com	ANTICRESIS (Contrato 29/12/2021)	\$20.000.000	\$6.400.000	\$13.600.000

DECISIÓN No. 14. SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN.
AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S
EXPEDIENTE 106.614.



7	13.703.068	ALEXANDER CÓRDOBA BOHÓRQUEZ		alejocordoba@ hotmail.com	ANTICRESI S	\$30.000.000	\$7.200.000	\$22.800.000
8	93.235.905	OSCAR GIOVANNY GIL BONILLA	3148345090	mailto:infoskar 10@gmail.com	INVERSION	\$ 22.000.000	\$1.980.000	\$20.020.000
	TOTAL					\$17.000.000	\$45.630.000	\$151.370.000

- 2. **SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente decisión a cada uno de los reclamantes relacionados en el numeral primero de la parte resolutive.
- 4. **TERCERO. - INFORMAR** que contra la presente decisión ÚNICAMENTE es procedente el Recurso de Reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- 5. **CUARTO. -** Que el Recurso de Reposición, deberá ser presentado al correo electrónico intervencionavitar@gmail.com, o en las siguientes direcciones de domicilio: En Bogotá en la calle 109 # 18C-17 oficina 402, Edificio Avenida 109.

Dada en la ciudad de Bogotá. D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026.

Atentamente,



MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA.
C.C.1.088.248.236
Agente InterventoraAvitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S en Intervención.